

milions d'euros aplicats a l'economia real durant els pròxims tres anys, 2015-2017, mitjançant un fons d'inversions estratègiques, EFSI, en les seues sigles en anglés.

L'1 de juliol passat, va entrar en vigor el reglament de la Unió Europea que regula este fons, Reglament 2015/1017 del Parlament Europeu i del Consell de 25 de juny del 2015, relatiu al fons europeu.

Posteriorment, a Espanya va tindre lloc el passat 20 d'octubre una reunió, la septuagèsima tercera, de la Comissió de Coordinadors d'Assumptes de la Unió Europea, del Ministeri d'Economia i Competitivitat, en la qual el ministeri va tractar este assumpte de la seua forma de governança i de les repercussions possibles per a Espanya.

Arran d'eixa reunió, en la mesura que les comunitats autònomes poden presentar projectes d'inversió –estic parlant, com acabe de dir, d'una reunió molt recent– els distints departaments de La Generalitat estan actualment valorant les possibilitats que oferix eixe fons i els requisits que exigix per tal d'adequar els possibles projectes que podrien ser susceptibles d'inversió, estant encara pendent la seua concreció.

Així mateix, cal posar l'accent en millorar la coordinació i l'eficiència de l'acció política de la Generalitat valenciana respecte a Brussel·les.

Fins ara, cal que se sàpiga ben clar, la política del Partit Popular ha segut molt precària a l'hora d'optimitzar i recaptar fons i ajudes de la Unió Europea, quan no de pura indolència, com s'ha demostrat quan hem hagut de tornar fons, no fa tant de temps –sis milions– pels fons del FEOGA.

En tot cas, des d'un vessant socialdemòcrata, aplaudim i defensem estes mesures keynesianes d'estímul de la demanda que, al nostre parer, són importants per a fer de contrapés a les polítiques neoliberals i a la consolidació fiscal.

En altre ordre de coses, l'aspecte social és vital al nostre territori, després de vint anys de governs de la dreta. Des del Consell veiem prioritari que els esforços d'esta injecció pogueren anar dirigits a posar fi als barracons, posar fi als barracons en els quals estudien molts dels nostres fills i millorar el sistema educatiu valencià. És en esta línia en la qual estem treballant. Si podem orientar la inversió en esta direcció, seria un pas, un pas endavant molt considerable en l'acció política del Consell.

Posarem tota la carn en la graella, com ja va manifestar en la visita el president Puig al vicepresident de la Comissió Europea, perquè estes ajudes tinguen el major retorn en la societat, prioritzant sempre en les persones i no en els interessos privats, que els governs de la dreta sempre han tingut tant en compte.

Este és el punt de diferenciació més important que hi ha entre ells i nosaltres. Dedicarem fins a l'últim cèntim que ens arribe via plans d'inversió en consolidar un estat de benestar més fort i més robust, alhora d'optimitzar al màxim este impacte en l'economia valenciana. S'ha acabat el temps en què primaven els interessos d'uns pocs, i ara són els interessos generals i, especialment, de les persones més castigades per la crisi.

Moltes gràcies. *(Aplaudiments)*

La senyora vicepresidenta primera:

(Inoible) ...

A continuació, pregunta número 165, formulada per la diputada Fabiola Meco, del Grup Parlamentari Podemos, a la consellera de justícia. Un momentet. Quan vosté vullga.

La senyora Meco Tébar:

Consellera, la pregunta es muy concreta. ¿Podría explicarnos por qué el instituto de medicina legal deriva siempre al tanatorio municipal de Valencia a todos los cadáveres judi-

ciales autopsiados y no les permite su traslado al tanatorio que tengan contratado?

La senyora vicepresidenta primera:

Un momento.

Cuando quiera, señora *consellera*.

La senyora consellera de Justícia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertats Públiques:

Señora presidenta.

Senyories.

En primer lugar, quiero señalar que el instituto de medicina legal valenciano se encuentra situado, como todos saben, en los sótanos de la ciudad de la justicia.

Debido a su ubicación, la recogida de los cadáveres judiciales por vehículos de distintas funerarias conllevaría un trasiego constante, y probablemente descoordinado, en las instalaciones de la ciudad de la justicia.

Son dependencias que, dada su finalidad, no están diseñadas para la atención al público, lo que generaría molestias para los usuarios y familiares del finado, además de un eventual riesgo de insalubridad en dichas instalaciones.

Para evitar estos inconvenientes, el 9 de septiembre de 2002, La Generalitat firmó un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Valencia y, en virtud de este convenio, sin coste alguno para La Generalitat, se transportan todos los cadáveres judiciales a las instalaciones del tanatorio municipal de Valencia, realizándose allí la entrega al finado a las funerarias contratadas o designadas por las familias, para que pueda ser trasladado al tanatorio o destino que ellas deseen.

No existe, por tanto, ningún impedimento como tal, sino que la entrega se realiza en unas instalaciones más adecuadas que las previstas..., o de las que goza el instituto de medicina legal en la ciudad de la justicia.

Muchas gracias. *(Inoible) ...*

La senyora Meco Tébar:

Señora *consellera*, es una realidad que los cadáveres judiciales, aquellos cadáveres en supuestos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad en los que interviene el instituto de medicina legal a los efectos de practicar la autopsia, son derivados siempre, y con carácter previo, al tanatorio municipal de Valencia.

Y lo son, de acuerdo con las indicaciones que usted establece. Pero es una realidad que la tasa municipal establecida por dicho tanatorio municipal de Valencia es de 158,14 euros al día, de acuerdo con el artículo 5 de la ordenanza fiscal relativa a la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.

Es una realidad que esa derivación al tanatorio municipal de Valencia es de carácter obligatorio, tanto para aquellos cadáveres judiciales que van a ser enterrados en el cementerio de Valencia, como aquellos cadáveres judiciales que han de ser enterrados en otros cementerios municipales. Es una realidad que dicha tasa se cobra tanto si se tiene seguro con funeraria que cubra los gastos, como si no.

Imaginemos el supuesto. Aparece en la vía pública el cadáver de una persona con síntomas de violencia y, como está pautado, es derivado al instituto de medicina legal para poder valorar las razones de su fallecimiento. La familia decide enterrar a la persona en el cementerio de Catarroja, que es donde la persona vive y reside. La pregunta es: ¿a qué obedece que el cadáver tenga que pasar por el tanatorio municipal de Valencia si va a ser enterrado en Catarroja? ¿Doble

imposición tras la muerte? ¿Incluso muerta una persona es víctima de una situación injusta? ¿Cómo reclamar después de muerto? ¿Es la familia en un contexto en condiciones, como sabemos, totalmente adversas la que ha de exigir respuestas y responsabilidades?

Dado que el tanatorio municipal es de gestión privada, la pregunta es: ¿es esta la verdadera razón de la doble imposición? ¿Es engrosar el bolsillo privado de unos pocos a costa de usuarios incluso después de la muerte? ¿Va a hacer algo usted al respecto de esta situación? ¿Va a interesarse por solventar esta dura realidad?

Desde mi grupo parlamentario le instamos a que lo haga y a que traiga a esta cámara la respuesta si hoy no la tiene, porque ese es el compromiso: defender los derechos de la ciudadanía y de los familiares; en este caso, cuando los ciudadanos o ciudadanas de quien hablemos ya no puedan reivindicar los derechos por sí mismos.

Muchas gracias.

La senyora vicepresidenta primera:

Gracias.
Senyora consellera.

La senyora consellera de Justícia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertats Públiques:

En primer lugar, no tenga ninguna duda del compromiso de esta *consellera* en la defensa de los derechos de todos los ciudadanos y, especialmente, de aquellos que son víctimas de delitos y, sobre todo, más aun cuando se trata de muertes violentas.

Creo que la información de la que usted dispone... , no sé si es que no está debidamente contrastada. Pero, mire, yo le voy a explicar las ventajas del convenio y la cuestión de las tasas.

Ventajas de este convenio –que se firma, insisto, en el año 2002, que, como usted sabe, está vigente–. En el tanatorio del cementerio municipal se dispone de una cámara accesorio de conservación de cadáveres, lo cual suple también las necesidades que tiene el instituto de medicina legal; se dispone de una zona de parquin mucho más amplia, y el traslado de los cadáveres, en vehículos acordes a la normativa vigente, cumpliendo con los requisitos de estanqueidad.

Pero le voy a aclarar lo de las tasas. La ordenanza de cementerios y servicios funerarios municipales del Ayuntamiento de Valencia establece en el artículo 5 que el ayuntamiento percibirá por la prestación de estos servicios las cantidades económicas que hayan sido aprobadas en la ordenanza fiscal municipal correspondiente.

Pues bien, esta ordenanza fiscal, relativa a la tasa de prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios, establece en el artículo 5, apartado e, depósitos de cadáveres en cámara frigorífica por día y fracción y unidad el precio de 24,25 euros.

Esta tasa no repercute sobre las familias. No se le impone a los familiares. Esta tasa se repercute sobre las empresas funerarias en caso, además..., solamente en caso de retraso en la recogida de los cadáveres allí depositados. No tiene, por tanto, que asumirla las familias de los finados. Se trata de un servicio que presta el Ayuntamiento de Valencia y, por lo tanto, es competencia municipal la fijación de estas tasas.

Hay que tener en cuenta que este servicio funerario no puede llevarse a cabo por motivos de seguridad y salubridad, entre otros, en las dependencias del instituto de medicina legal en la ciudad de la justicia, por lo que el convenio suscrito en el año 2002 ofrecía, entendemos, una solución razonable al problema sin coste alguno para La Generalitat y sin coste alguno para los familiares del finado.

Muchas gracias.

La senyora vicepresidenta primera:

Gracias, senyora *consellera*.

Pasamos a la pregunta 166, también formulada por la diputada Fabiola Meco, del Grupo Parlamentario Podemos, a la *consellera* de justicia.

La senyora Meco Tébar:

Señora *consellera*, ¿podría decirnos si los certificados de incineración son emitidos por algunos forenses encargados del registro civil y si usted aprecia que dicha actividad es compatible?

(Ocupa la presidència el president, senyor Enric Morera i Català)

El senyor president:

Quan vullga

La senyora consellera de Justícia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertats Públiques:

Gracias, presidente. *(La consellera parla amb el micròfon desconnectat)*

Señorías, las funciones de los médicos forenses vienen detalladas tanto por la Ley orgánica del poder judicial como en el Reglamento orgánico del cuerpo de médicos forenses.

La posible emisión de certificados de incineración por parte de los médicos forenses es una actividad ajena a las funciones legalmente encomendadas.

No obstante, podrían expedir estos certificados en el supuesto de que los médicos forenses pidan la compatibilidad de sus funciones con el ejercicio de una actividad privada.

Puedo informarle, señoría, de la existencia, concretamente en Valencia, de tres autorizaciones de compatibilidad con la actividad privada. En concreto, dos, a médicos forenses de Valencia y uno, a un forense de Castellón, si bien desconozco la actividad privada que desarrollan.

Pero, insisto, no necesariamente tienen que realizarla los médicos forenses de los registros civiles y, en el caso de que lo hagan, tienen que haber solicitado previamente la compatibilidad con el ejercicio de la actividad privada.

El senyor president:

Moltes gràcies, senyora consellera.
Quan vullga.

La senyora Meco Tébar:

Señora *consellera*, sabemos que no es su competencia el registro civil, que es una competencia estatal la ordenación de los registros e instrumentos públicos, como asegura la Constitución española en artículo 149.1.8. Pero sí que lo son, de su competencia, desde la función pública los funcionarios que están adscritos a dicho registro.

Imagino que sabe usted que la mayoría de los certificados de incineración son emitidos por forenses encargados del registro civil. Usted lo ha manifestado.

Imagino que no desconoce usted que hay una articulación del servicio de guardia por áreas a la que quedan adscritos los forenses: incidencias, detenidos, violencia sobre la mujer de Valencia, áreas norte, sur, suroeste y este.

Quizá lo que no sabe usted es que algunas de esas áreas, incidencias y detenidos, están siempre a cargo de los mismos